

LEY Nº 29520

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL DEL CUSCO

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Créase el Parque Industrial del Cusco, ubicado en la provincia de Anta, departamento del Cusco, con el objeto de realizar actividades productivas de la micro, pequeña y mediana empresa, generar empleo sostenible y asociatividad, y desarrollo económico y social regional.

Artículo 2º.- Declaratoria de necesidad pública y preferente interés

Declárase de necesidad y utilidad pública, así como de preferente interés nacional y regional la ejecución del Parque Industrial del Cusco.

Artículo 3º.- Delimitación y expansión

El Gobierno Regional del Cusco, la Municipalidad Provincial de Anta y los representantes de las micro, pequeñas y medianas empresas determinan la ubicación, delimitación y expansión del Parque Industrial del Cusco.

Artículo 4º.- Consejo Directivo

El Parque Industrial del Cusco cuenta con un Consejo Directivo integrado por:

1. Un (1) representante del Gobierno Regional del Cusco.
2. Un (1) representante de la Municipalidad Provincial de Anta.
3. Tres (3) representantes de las micro, pequeñas y medianas empresas ubicadas en el Parque Industrial del Cusco.

La presidencia del Consejo Directivo se designa por acuerdo mayoritario entre sus integrantes. Los cargos de los miembros del Consejo Directivo tienen una duración de dos (2) años y se ejercen ad honórem. Los miembros del Consejo Directivo no son sujetos de reelección inmediata.

Artículo 5º.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del Parque Industrial del Cusco tiene las siguientes funciones:

1. Realizar la organización y gestión del Parque Industrial del Cusco.
2. Implementar, administrar y desarrollar el Parque Industrial del Cusco.
3. Promover la capacitación, la asistencia técnica, el financiamiento, el desarrollo empresarial y la

preparación científica y tecnológica de las micro, pequeñas y medianas empresas ubicadas en el Parque Industrial del Cusco, con la participación de instituciones públicas y privadas.

4. Celebrar convenios y contratos nacionales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos del Parque Industrial del Cusco.
5. Controlar y administrar el patrimonio del Parque Industrial del Cusco.
6. Vender o arrendar los lotes del Parque Industrial del Cusco a micro, pequeños y medianos empresarios.
7. Realizar estudios de mercado para determinar las potencialidades que permitan el óptimo desarrollo del Parque Industrial del Cusco.
8. Elaborar y aprobar el reglamento interno.
9. Otras que establezca el reglamento interno.

Artículo 6°.- Recursos del Parque Industrial del Cusco

Constituyen recursos del Parque Industrial del Cusco los siguientes:

1. Los que se obtengan producto de la administración de su patrimonio.
2. Los fondos provenientes de préstamos y convenios de financiación que se realicen con instituciones públicas y privadas.
3. Los aportes de sus integrantes.
4. Las donaciones y legados.
5. Otros que se le asigne y obtenga conforme a ley.

Artículo 7°.- Destino de los predios conformantes del Parque Industrial del Cusco

Las construcciones existentes dentro del Parque Industrial del Cusco no pueden ser destinadas a casa habitación, excepto cuando se requiera de un área mínima para permitir el funcionamiento, el mantenimiento y la seguridad de las empresas que se instalen, según lo disponga el Consejo Directivo del Parque Industrial del Cusco.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Cumplimiento de la normativa municipal

El Parque Industrial del Cusco debe cumplir con las disposiciones municipales de zonificación, compatibilidad de uso y demás sobre la materia.

SEGUNDA.- Normas complementarias

El Gobierno Regional del Cusco dicta las disposiciones complementarias que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Parque Industrial del Cusco. En lo que le sea aplicable y no esté contemplado en la presente Ley, se considera lo prescrito en la Ley núm. 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Instalación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del Parque Industrial del Cusco debe instalarse, por convocatoria del Gobierno Regional del Cusco, dentro de los treinta (30) días posteriores a la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Deróganse o modifíquense, según corresponda, las normas legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de abril de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

482402-1